



## **ACUERDO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA**

(En adelante "SG-SICA")

**Y**

**EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**

(En adelante "ACNUR")

**I**

CONSIDERANDO que la Secretaría General del SICA es un órgano del Sistema de la Integración Centroamericana que tiene, entre sus funciones, la de asegurar la coordinación técnica necesaria para el buen funcionamiento del Sistema de la Integración y, que en virtud del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, la Secretaría General es la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguridad de Centroamérica y da cumplimiento a sus propósitos y objetivos;

**II**

CONSIDERANDO que el ACNUR es un órgano subsidiario de la Asamblea General de Naciones Unidas, creado en virtud de la Resolución 319 A (IV) del 3 de diciembre de 1949, cuyo mandato fue establecido y aprobado por Resolución 428 (V) del 14 de diciembre de 1950 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el Siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas. Las resoluciones 3274 (XXIV) y 31/136 de la Asamblea General, designaron al ACNUR como el organismo con mandato para analizar los casos de personas que reclaman el beneficio de la Convención de 1961, y para asistir a dichas personas en la presentación de su reclamo ante las autoridades nacionales competentes;

**III**

CONSIDERANDO que las resoluciones 48/116 del 20 de diciembre de 1993 y 53/125 del 12 de febrero de 1999 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, apoyan el papel del ACNUR en asistencia y protección a desplazados internos;

**IV**

CONSIDERANDO que el ACNUR ha acumulado durante los últimos sesenta años una experiencia práctica considerable en protección, asistencia y soluciones durables para personas refugiadas y desplazados internos y que la Asamblea General de Naciones Unidas ha invitado en múltiples ocasiones al ACNUR a considerar los aspectos comunes, las complementariedades y las sinergias entre situaciones de desplazados internos y situaciones de refugiados;

## V

CONSIDERANDO que en cumplimiento de su mandato, el ACNUR deberá promover la celebración de acuerdos especiales con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil para brindar protección internacional a las personas refugiadas, repatriadas, apátridas y otras personas de interés del ACNUR, como es el caso de las personas desplazadas al interior de un país, así como para prevenir y reducir la apatridia;

## VI

CONSIDERANDO que la Representación Regional del ACNUR para América Central, Cuba y México coordina las operaciones del ACNUR en varios de los países miembros del SICA (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá), brindando cooperación técnica a gobiernos, órganos y organismos - particularmente en el campo del derecho internacional de los refugiados – así como colaborando en el diseño y ejecución de programas relacionados con la protección de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, apátridas, así como de otras personas desplazadas con necesidades específicas de protección;

## VII

CONSIDERANDO que con sustento en la voluntad de apoyo mutuo que anima a la Secretaría General y al ACNUR y vista la conveniencia de disponer de un marco general que regule sus relaciones de estrecha cooperación, en virtud de lo antes expuesto;

Las partes acuerdan el presente Acuerdo de Colaboración con vista a impulsar acciones coordinadas y eficaces de mutuo interés en las áreas de coincidencia de ambos organismos que se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto de este Acuerdo es fortalecer las relaciones de cooperación y coordinación entre la SG-SICA y ACNUR en materias relacionadas con la integración centroamericana, la seguridad regional y el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, dentro del mandato y ámbito competencial de cada una de las instituciones.

### SEGUNDA: MARCO DE COLABORACIÓN

De conformidad con el objetivo señalado en la cláusula anterior, se establecen los siguientes ámbitos de colaboración:

- a. ACNUR y la SG-SICA contribuirán, conjuntamente con los gobiernos de la región, y en consonancia con el ordenamiento jurídico interno de cada Estado; a la actualización y armonización de los marcos legales nacionales sobre los temas que conforman el marco de colaboración del presente acuerdo;
- b. ACNUR y la SG-SICA contribuirán con los esfuerzos de promoción y difusión del derecho internacional de refugiados, los principios rectores del desplazamiento interno, así como en

- la promoción de marcos jurídicos y políticas de protección de población desplazada en los países de la región Centroamericana;
- c. ACNUR y la SG-SICA, junto con los Gobiernos de la región, impulsarán la producción, gestión y análisis de información estadística actualizada y oficial sobre los temas que conforman el marco de colaboración del presente acuerdo y propiciarán la difusión de la información mediante el uso de los sistemas estadísticos de Naciones Unidas y los sistemas de información del SICA;
  - d. ACNUR y la SG-SICA colaborarán en la definición e implementación de acciones específicas para impulsar y lograr el objetivo del presente acuerdo, mediante proyectos, estudios, investigaciones, consultas con expertos, y actividades directas en los diferentes países, contribuyendo al cumplimiento de sus obligaciones internacionales en el marco de la protección de personas refugiadas, apátridas, desplazados internos y otras personas en necesidad de protección internacional;
  - e. La SG-SICA promoverá la coordinación con la Comisión de Seguridad de Centroamérica así como el intercambio, el diálogo y las relaciones de colaboración entre la CSC y el ACNUR;
  - f. ACNUR y la SG-SICA podrán ejecutar acciones coordinadas de carácter regional en el marco de proyectos ya en marcha o en proceso de formulación financiados por la Cooperación Internacional, atinentes a los temas del presente Acuerdo;
  - g. ACNUR y la SG-SICA podrán trabajar de forma conjunta y coordinada para la formulación e implementación de iniciativas proyectuales que tengan un real impacto en los territorios y beneficien a personas bajo el mandato del ACNUR expuestas a los embates de la violencia y la criminalidad organizada transnacional;
  - h. La SG-SICA favorecerá la coordinación con otras Secretarías especializadas del Sistema, tales como la Secretaría de la Integración Social Centro Americana-SISCA, el Consejo de Ministras de la Mujer de Centro América-COMMCA, la Secretaría de la Integración Turística Centroamericana, SITCA y otras instancias responsables de temas específicos;

### **TERCERA: RECURSOS**

Las acciones o proyectos desarrollados conjuntamente podrán ser financiados con fondos de una de las dos o de ambas partes, o financiados totalmente o parcialmente con fondos de la cooperación internacional, de terceros estados o de la iniciativa privada de acuerdo con sus correspondientes reglas y reglamentos administrativos y financieros. Cualquier costo u obligación financiera derivada del presente Acuerdo deberá ser acordada previamente y por escrito entre las Partes, y estará supeditada a la capacidad, disponibilidad financiera o presupuestal y a las políticas internas e institucionales de cada una de las Partes.

### **CUARTA: COMUNICACIÓN**

Los productos de comunicación así como las declaraciones a la prensa, a los gobiernos, a la sociedad civil o a actores privados por parte del SICA y de ACNUR tendrán que respetar las normas y procedimientos institucionales de privacidad y de comunicación de la otra parte. Para ello, cada acción tendrá que tener un párrafo o un capítulo de comunicación definiendo las responsabilidades de ambas partes.

#### **QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieren acceso los involucrados de las partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

#### **SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los materiales desarrollados por las partes serán propiedad intelectual de la institución que los haya desarrollado (sean o no registrados) y serán protegidos por la legislación aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las partes.

Toda comunicación, publicación o difusión que por cualquier medio, se refiera al presente acuerdo, deberá mencionar expresamente el presente acuerdo y las partes intervinientes.

#### **SÉPTIMA: INSTANCIAS COORDINADORAS**

Para el cumplimiento del presente acuerdo, ACNUR y la SG-SICA mantendrán una coordinación continua y seguimiento a nivel regional. Para ello, cada una de las dos entidades designará dos delegados/as quienes mantendrán una estrecha coordinación.

En lo relativo a los proyectos que se desarrollarán de manera conjunta, ACNUR y la SG-SICA formularán un Plan de Acción de acuerdo a una gestión basada en resultados con un enfoque de derechos, el cual incluirá objetivos definidos de acuerdo a problemas identificados, resultados esperados a través de actividades concretas mediante recursos humanos y financieros disponibles y priorizados, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación, medición de impacto, supervisión y administración de fondos.

#### **OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las partes pondrán todo su empeño en resolver de forma amistosa todos los litigios, controversias o reclamaciones surgidas entre ellas a raíz del presente acuerdo, o en relación con él o con su interpretación.

Si la negociación no permitiera la resolución amistosa, las Partes deberán someter sus diferencias a un procedimiento de arbitraje, de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI en vigor. Las Partes acatarán cualquier decisión arbitral que resulte de este arbitraje como decisión final respecto de todas las disputas, controversias, litigios o reclamaciones.

#### **NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

Nada de lo estipulado en el presente convenio debe ser considerado como un levantamiento, expreso o implícito, de algún privilegio o inmunidad que corresponda al ACNUR, ya sea de

conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otra Convención o acuerdo.

#### **DÉCIMA: PLAZO**

El presente acuerdo tendrá una validez de 4 años, efectivos a partir de la fecha de su firma y será renovable de mutuo acuerdo expresado por escrito con un mínimo de 30 días naturales antes de su vencimiento.

#### **UNDÉCIMA: ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo, por el que se sustituyen todas las comunicaciones intercambiadas por las Partes acerca de este asunto, entrará en vigor el día en que lo firmen los representantes autorizados de las Partes.

#### **DUODÉCIMA: CANAL DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

A los efectos de facilitar la ejecución de los acuerdos de trabajo, acciones o proyectos que han de establecer las Partes del presente Acuerdo de Colaboración, ambas instituciones nombrarán a los interlocutores que consideren idóneos y competentes en materia.

En fe de lo cual la SG-SICA y el ACNUR, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, firman este Acuerdo de Colaboración en cuatro originales en español, en la ciudad de San Salvador (El Salvador), el día 7 de Abril del 2014.



Hugo Roger Martinez  
Secretario General  
del Sistema de la  
Integración  
Centroamericana, SICA



Fernando Protti Alvarado  
Representante Regional  
Representación Regional de ACNUR  
para América Central, Cuba y México